



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 20 de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripcion de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretacion, un segundo apellido, y esto revelaríase desde luego su origen, como

lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Expósito», que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposicion reglamentaria, por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiacion ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicacion de disposiciones dictadas para regular la intervencion del Notario durante

el periodo electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicacion del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcacion de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteracion reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar durante el periodo electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extension de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcacion misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdiccion que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extension y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligacion que el

Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervencion de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervencion del Notario para el servicio electoral con anticipacion desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operacion electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la funcion notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fe pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo artículo 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con *justa causa* la intervencion de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo

de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el artículo 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. (Gaceta del 17 de Abril de 1903.)

Núm. 1 063.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.855 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas,

situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1068.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Mayo de 1903.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	15		7551'41		»		7566'41	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	145'83		4104'17		»		4250	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7453'14		7083'08		»		14536'22	
Capítulo 4.º—Cargas.	13710'75		»		»		13710'75	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	7708'33		»		»		7708'33	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	52108'90		2333'08		»		54441'98	
Capítulo 7.º—Corrección pública.	2786'25		»		»		2786'25	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	333'33		83		»		416'33	
Capítulo 10.º—Carreteras.	»		10930'32		»		10930'32	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		5125		»		5125	
Capítulo 13.º—Resultas.	30000		»		»		30000	
Capítulo 14.º—Ampliación.	25000		»		»		25000	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	139261'53		37210'06		»		176471'59	

Valladolid á 7 de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Comisión provincial.—Sesión 17 Abril 1903.—Se acuerda previa declaración de urgencia aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Carlos Alvarez.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Nuñez de Blás, Julian.	Eras, 5.	Abaceria.	20
Laguna del Río, Gregorio	Plaza, 5.	Idem	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Vicente, Luis.	Extramuros.	Horno teja y ladrillo.	11'20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Domingz. Valea, Francisco	Traspalacio.	Veterinario.	32
<i>Clase 7.^a</i>			
Campos Laguna, Gabriel.	Matadero.	Carretero.	14
Barcenilla Pajares, Bonifacio.	Agua.	Herrero.	14
Rollan García, Ezequiel.	Idem.	Idem	14
Otero Calero, José.	Matadero.	Sastre.	14
Otero Otell, Ignacio.	Pino.	"	14
Blanco, Lucio.	Agua.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
Gamboa Quijano, José.	Plaza Mayor, 6.	Venta al por menor de tejidos de lana, seda, etc.	114
<i>Clase 8.^a</i>			
Sanchez Hernandez, Esteban	Santisimo, 68.	Id. de mercería, paquetería, sedas, hilos, etc.	60
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Martin Gonzalez, Celestino	Castillos, 2.	Tienda de vinos.	30
Gonzalez, Mariano.	Malpaso, 4.	Id. de aguardientes.	30
<i>Clase 9.^a</i>			
Nieto Paniagua, Benito.	Cárcabas, 8.	Venta por menor de carnes frescas.	32
<i>Clase 11.</i>			
Martin Gonzalez, Gregorio	Ronda, 27.	Mesonero.	20
Nuñez Sanchez, Pedro.	Larga, 13.	Idem	20
Gonzalez Velazquez, Leon	Cárcabas, 19.	Abaceria.	20
Maritn Gonzalez, Gregorio	Ronda, 27.	Idem	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Gonzalez Velazquez, Leon	Cárcabas, 19.	Arrendatario del ramo de tocino en 3.656'50 pesetas.	21'69
Gonzalez, Mariano.	Malpaso, 4.	Id. del de aguardientes en 1.283 id.	7'69
Martin Gonzalez, Gregorio	Ronda, 27.	Id. del de aceite y petróleo 2.050 id.	12'30
Martin Gonzalez, Celestino	Castillos, 2.	Id. del de vino en 4.500 id.	27
Nieto Paniagua, Benito.	Cárcabas, 8.	Id. del de la carne en 2.903 id.	17'41
Nieto Sanchez, Nemesio.	Matadero, 6.	Id. del arbitrio de pesas y medidas en 4.300 id.	25'80
Gonzalez Velazquez, Leon	Cárcabas, 19.	Transporte de carro con mula amillarada.	8
Olea Flores, Eloy.	Viento, 6.	Idem	8
García Hernandez, Eladio	Castillos, 1.	Idem	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Paniagua Garcia, Tomás.	Arrabal, 5.	Tejar de ladrillo no prensado.	5'60
Paniagua Lucas, Julian.	Idem, 15.	Idem	5'60
Paniagua Lucas, Manuel.	Idem, 17.	Idem	5'60
Arés, Antonio.	Guareña.	Molino en presa de 3 piedras que muelen más de 6 meses y menos de 1 año.	114
Prieto Mediero, Agustin.	Idem.	Id. de 2 piedras de represa muele 1'.	40

Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.

Nuñez Alonso, Juan.	Sol, 12.	Albeitar.	16
Portela Galban, Saturnino	Castillos, 18.	Aparejador.	22
Flores Pascual, Andrés.	Larga, 3.	Farmacéutico.	50
Rodriguez Tabera, Emilio	Sol, 6.	Veterinario.	32

Profesiones del orden judicial.

Cruzado Garcia, Emilio.	Santisimo, 87.	Notario.	99
-------------------------	----------------	----------	----

Artes y oficios.

Diez Nieto Julian.	Idem, 8.	Albadero.	14
Sanjuan Gonzalez, Franc. ^o	Idem, 39.	Barbero.	14
Cabello Gonzalez, Antolin	Castillos, 32.	Carpintero.	14
Galban Gonzalez, Fermin	Sol, 5.	Carretero.	14
Nieto Sanchez, Cándido.	Laguna, 14.	Idem	14
Saez Pozo, Ubaldo.	Idem, 8.	Herrero.	14
Sanchez Gimenez, Ruperto	Idem, 21.	Idem	14
García Salamaqués, Arsenio	Pozo viejo, 8.	Horno de bollos y bizcochos.	14
Galban Cimarra, Felipe.	Sol, 4.	Idem	14
Pedrosa Sanchez, Julio.	Pozo viejo, 19.	Solador.	14
Pedrosa Sanchez, Mateo.	Castillos, 5.	Idem	14
Delgado Velazqz., Florencio	Santisimo, 48.	Horno de cocer pan.	14
Casado Gimenez, Hermenegildo.	Sol, 3.	Idem	14
Torrero Perez, Patricio.	Pozo viejo, 10.	Sastre.	14
Gonzalez Gimeno, Pedro.	Ronda, 24.	Idem	14
Velazquez Ruiz, Cándido.	Santisimo, 75.	Zapatero.	14
Martin Gonzalez, Pascual	Larga, 19.	Idem	14
Nuñez Gonzalez, Aquilino	Idem, 13.	Idem	14
Becerra Delgado, Juan.	Castillos, 57.	Idem	14
Carrasco Lucas, Alejandro	Santisimo, 2.	Idem	14

Tarifa 5.^a—Patentes.—Clase 2.^a

Gomez Rodrigz., Wenceslao.	Pozo viejo, 18.	Horno de cocer pan por retribucion sin venta.	6
----------------------------	-----------------	-----------------------------------------------	---

Patentes de Médicos.

Pedro Garcia Gavilan.			
Teodoto Porres Garcia.			
Eustaquio Martin Rodrigz.			

Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Arroyo Olfos, Anselmo.	Cristo, 5.	Taberna por menor de vinos aguardientes.	30

Ayuntamiento de Torre de Esgueva.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Mieres Gonzalez, Alonso.	Palencia, 4.	Venta de vinos al por menor.	30
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Renedo Martin, Francisco	Real, 16.	Fábrica aguardiente 100 litros.	23
Burgoa Heredia, Justo.	Molino.	Molino de represa 1 piedra.	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Aparicio Barbero, Matias.	Plaza, 5.	Carpintero.	14
Madruza Santos, Antolin.	Palencia, 16.	Carretero.	14
Calvo Miguel, Nicolás.	Real, 12.	Herrero.	14
Simon de Diego, Casimiro	Idem, 1.	Panadero.	14
Burgoa Heredia, Gregorio	Molinc.	Idem	14
Santos Ruiperez, Felipe.	Palencia, 13.	Sastre.	14
Ruiperez Francisco, Juan	Real, 13.	Zapatero.	14

Tarifa 5.^a

Fuente, Feliciano de la.	Idem, 25.	Venta de pescados frescos.	13
Pedrosa Iglesias, Alejandro	Idem, 35.	Médico.	

Ayuntamiento de Torrelabaton.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
García Muelas y Comp. ^a .	Hospital, 1.	Tienda al por menor de ferreteria y clavazon.	136
<i>Clase 8.^a</i>			
Rebuel Alonso, Doroteo.	Plaza, 10.	Tienda de géneros ultramarinos.	60
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Cardillo Puerta, Leon.	San Pedro.	Tienda al por menor de vinos del pais	30
Gutierrez. Prieto, Bernardino	Tabarna, 8.	Idem	30



<i>Clase 11.</i>			
Moro Rodriguez, Ramon..	Santiago, 18.	Meson.	20
Santos Recio, Lucio. . .	Plaza, 8. . . .	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Rosa Camaron, Claudio de la	San Pedro, 9.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Astruga de S. José, Nicanor	Matapozuelos.	Molino de represa con 3 piedras que muele y cierne con 2 piedras más de 3 meses y menos de 6. .	78
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Moras Perez, Lucio de las.	Santiago, 10.	Farmacéutico.	50
Trigueros Ortega, José. .	Animas, 4. . . .	Practicante.	14
Cardillo Martin, Martin. .	Plaza, 3.	Veterinario.	32
Rodgz. Martin, Gumersindo.	Idem, 15. . . .	Idem	32
<i>Artes y oficios.—Clase 3.^a</i>			
Rodgz. Montes, Benigno. .	Idem, 5.	Confitero.	60
Rodgz. Zambranos, Felipe	Caño, 6.	Idem	60
<i>Clase 7.^a</i>			
Bueno Garcia, Hilario. . .	Cristo, 20. . . .	Carpintero.	14
Rodriguez Prieto, Félix. .	Santiago, 7. . . .	Carretero.	14
García Alonso, Leonardo.	Cristo, 12. . . .	Sastre.	14
Alvarez Leonardo, Liborio.	Caño.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Torrecárcela.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis</i>			
Gonzalez Alvarez, Isidro.	Concejo, 13. . .	Tienda de vinos y aguardientes del país.	30
Martin Gil-Sanz, Ciriaco. .	Podadera, 16. . .	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Herrero Vaquerizo, Juan. .	Real, 6.	Mesonero.	20
Rodriguez Santos, Indalecio	Podadera, 18. . .	Abacería.	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Ferdz. Velasco, Eusebio.	Real, 41.	Molino de represa.	20
Renedo Rosa, Roman. . . .	Despoblado. . . .	Idem	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Tomé Gutierrez, Manuel.	Rinconada. . . .	Herrador.	16
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Mendez Carretero, Leon. . .	Podadera, 8. . . .	Carretero.	14
Martin Rodriguez, Franc. . .	Real, 23.	Herrero.	14
Rodrigz. Ferdz., Guillermo	Idem, 1.	Sastre.	14

Ayuntamiento de Traspinedo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Bazan Velicia, Tomás. . . .	Plaza del Royo.	Tienda de abacería.	20
Vela Ruiz, Rodrigo.	Real.	Idem	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Benito Alonso, Juliana de	Plaza de Abajo.	Molino de represa.	40
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Castro Tejedor, Felipe. . . .	De la Fuente. . . .	Albeitar.	16
Moyano Marcos, Dámaso. . .	Del Val.	Herrero.	14
Sinobas Mata, Enrique. . . .	Mayor.	Zapatero.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1073.

Valdearcos.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1904, se hace saber á los terratenientes de este término municipal que

hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las oportunas altas y bajas en el papel correspondiente acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdearcos de la Vega 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bernardino Aguado.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

**Bobadilla del Campo
Cervillego de la Cruz**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1070.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José García de Castro, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Ramon, conocido por el Pollito, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias al final se expresan, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel do este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue sobre intento de robo en el comercio de tejidos de esta Ciudad, titulado el «Cielo», bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.—J. García de Castro.—El Actuario, Celestino Suarez.

Señas del Ramon.

De estatura alta, color moreno, con barba negra de punta, de unos cuarenta años de edad, viste traje de americana color os-

curo, corbata negra y bota negra, y sombrero hongo, y usa capa unas veces y otras gaban y todas las tardes vá á tomar café al de San Millan de Madrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.042.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediata á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en la misma el día 29 de Abril actual, á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 14 de Abril de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

El Agente de Negocios D. Julian Valerio Arias, tiene el honor de ofrecerles sus servicios.

Solanilla, 5 y 7, Valladolid.
6 58

Imprenta del Hospicio provincial.